



## ACUERDO # 00001881

Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República Ley N° 7319 publicado en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 3, 8, 9, incisos s d) y g) y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4,11,13,101,102,103,105 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, los numerales 32 33 y 35 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600 DH publicada en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002 y ;

### CONSIDERANDO:

1. Que la Defensora los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución, conforme a las potestades jerárquicas que la Ley de creación de la Defensoría de los Habitantes, su Reglamento y la Ley General de la Administración Pública le otorgan.
2. Dentro del ejercicio de las competencias legalmente asignadas se encuentra la organización, dirección y control de las y los funcionarios que se encuentran a su cargo, de forma que se garantice la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios institucionales en favor de las y los habitantes.
3. Los funcionarios y funcionarias que prestan servicios a la Defensoría, por expresa disposición de la Constitución Política, el Código de Trabajo y el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, poseen el derecho a vacaciones como un necesario descanso por las labores intelectuales y físicas que ejecutan por cuenta y nombre de la institución.
4. De las potestades jerárquicas que detenta la Defensora de los Habitantes conforme al sustento jurídico señalado, ésta puede fijar -dentro de los parámetros legales permitidos- el momento en que las y los funcionarios de la institución pueden gozar del derecho de vacaciones, resguardando siempre la regularidad y continuidad en la atención a las y los habitantes que acuden a solicitar los servicios de la institución.
5. Que a fin y principio de año se ha impuesto como costumbre de todo el Sector Público el cierre de las instituciones con el propósito de otorgar vacaciones colectivas e sus funcionarias y funcionarios.

1000

1000

6. En consecuencia, se impone la necesidad de disponer la forma en que se otorgará el período de descanso de las y los funcionarios de la Defensoría de los Habitantes para el final del año 2014 e inicio del 2015.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Que la Defensoría de los Habitantes, tanto en la Sede Central como en sus Oficinas Regionales prestará sus servicios hasta el 19 de diciembre inclusive en jornada laboral ordinaria, de las 8 a las 16 horas.

**SEGUNDO:** Que para la atención de asuntos de emergencia y de personas de la tercera edad, la institución ha dispuesto la línea telefónica 8375-5187 que estará disponible durante esos días.

**TERCERO:** Que la Defensoría de los Habitantes reanudará sus labores normalmente el lunes 5 de enero de 2015.

**CUARTO:** Que la funcionarios que tengan trabajo pendiente y requieren laborar los días 22 y 23 de diciembre, podrán hacerlo previo visto bueno de su jefe inmediato. Para tales efectos, deberán enviar una nota a más tardar el 17 de diciembre a la Dirección Administrativa para lo correspondiente al control de vacaciones.

**QUINTO:** Para hacer del conocimiento general de las y los habitantes los términos y plazo en que la institución permanecerá cerrada, se dispone la publicación del presente Acuerdo en un medio escrito de circulación nacional.

**NOTIFIQUESE.** Dado en la Ciudad de San José, a las catorce horas del día 25 de noviembre 2014. Montserrat Solano Carboni Defensora de los Habitantes de la República

